

pliego cerrado será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Sexta.—Sólo la adquisición o la adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables solidarios o subsidiarios podrán efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Séptima.—En el caso de que el bien subastado fuera inmueble, se advierte que las certificaciones del Registro, a que se refiere en la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados, previniéndose que las cargas anteriores o preferentes quedarán en su caso vigentes y sin cancelar.

Octava.—El establecimiento destinado a los efectos de consignación de las cantidades citadas en los apartados anteriores es la oficina judicial del Banco Bilbao Vizcaya de Gijón, cuenta 3296-0000-64-0005/97.

Novena.—Los bienes que son objeto de subasta y su correspondiente valor de tasación son los que seguidamente se enumeran:

Vivienda unifamiliar, situada en la carretera de Carabanchel a Aravaca, señalada con el número 15 de la calle Nuestra Señora de Fátima, en Pozuelo de Alarcón (Madrid). Consta de cuatro plantas con dos jardines y fachada de ladrillo visto, cuenta con una superficie de 180 metros cuadrados, con la siguiente distribución: En planta baja, garaje y baño; en primera planta, salón, cocina y baño; en segunda planta, cuatro dormitorios y baño; en tercera planta solárium. Está inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Pozuelo de Alarcón, finca 12.516, letra A, en tomo 728 y libro 721.

Valorada pericialmente en la cantidad de 26.150.000 pesetas.

Y para que así conste, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al público en general y a las partes y afectados en este procedimiento, se hace insertar edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con tal fin, expido el presente en Gijón a 25 de marzo de 1998.—La Magistrada-Juez, María de la Paz Fernández Fernández.—La Secretaria.—18.135.

MADRID

Edicto

Doña Zulema Sepúlveda García, Secretaria del Juzgado de lo Social número 23 de los de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en este Juzgado con el número D-681/92 y ac. ejecución 110/93 y ac., a instancia de don Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, contra «Urbas, Sociedad Anónima», en el día de la fecha, se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

1. Finca número 14.382-N. Plaza 240, 11,70 metros cuadrados, folio 172: Valorada en 2.900.000 pesetas.

2. Finca número 14.384-N. Plaza 241, 10,80 metros cuadrados, folio 175: Valorada en 2.600.000 pesetas.

3. Finca número 14.386-N. Plaza 242, 10,80 metros cuadrados, folio 178: Valorada en 2.600.000 pesetas.

4. Finca número 14.388-N. Plaza 243, 10,80 metros cuadrados, folio 181: Valorada en 2.600.000 pesetas.

5. Finca número 14.390-N. Plaza 244, 10,80 metros cuadrados, folio 184: Valorada en 2.600.000 pesetas.

6. Finca número 14.392-N. Plaza 245, 10,80 metros cuadrados, folio 187: Valorada en 2.600.000 pesetas.

7. Finca número 14.394-N. Plaza 246, 11,52 metros cuadrados, folio 190: Valorada en 2.900.000 pesetas.

8. Finca número 14.396-N. Plaza 247, 11,52 metros cuadrados, folio 193: Valorada en 2.900.000 pesetas.

9. Finca número 14.398-N. Plaza 248, 10,53 metros cuadrados, folio 196: Valorada en 2.600.000 pesetas.

10. Finca número 14.400-N. Plaza 249, 9,90 metros cuadrados, folio 199: Valorada en 2.500.000 pesetas.

11. Finca número 14.402-N. Plaza 250, 13,17 metros cuadrados, folio 202: Valorada en 3.100.000 pesetas.

Todas ellas situadas en la planta sótano, 4.º del edificio, sito en Barcelona, con entrada por la calle Milá y Fontanals, 74-78, y salida por la calle Quedo.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número 4 de Barcelona, en el libro 284 de Gracia-A.

Condiciones de la subasta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.502 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se acuerda celebrar doble o simultánea subasta en este Juzgado de lo Social número 23 de Madrid, así como en el Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona, de los 11 lotes, individuales, que se han señalado. La subasta tendrá lugar en primera subasta el día 21 de septiembre de 1998, en su caso, y en segunda subasta, el día 19 de octubre de 1998, también en su caso, en tercera subasta, el día 16 de noviembre de 1998, señalándose como hora para todas ellas las diez, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Se advierte que:

Primero.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2.521 del Juzgado de lo Social número 23 de Madrid, que este juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid, y mediante ingreso en la cuenta del mismo Banco del Juzgado de lo Social número 29 de Barcelona.

Tercero.—El ejecutante o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarto.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinto.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexto.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptimo. a) Que en tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes [artículo 261 a) de la Ley de Procedimiento Laboral y b) De resultar desierta la tercera subasta tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo (artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) en primera y segunda subastas.

Octavo.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Noveno.—Que el precio del remate deberá abonarse íntegramente dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Décimo.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los precedentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécimo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide en Madrid a 23 de marzo de 1998.—La Secretaria, Zulema Sepúlveda García.—18.140.

MÁLAGA

Edicto

Doña Carmen Ortega Ugena, Secretaria de lo Social número 6 de los de Málaga y su provincia,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento ejecutivo número 86/1997, a instancias de don José Eduardo Gutiérrez Bernal, contra don Francisco Ruiz Robles, en el que se ha acordado la venta, en pública subasta, por término de veinte días, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, del bien embargado que se relacionará al final.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle Barroso, número 7, segundo, el día 1 de junio de 1998; de no haber postores en esta primera subasta, se señala para la segunda el día 23 de junio de 1998, y en el supuesto de que tampoco hubiera licitadores, el día 9 de septiembre de 1998 se celebrará la tercera subasta, todas ellas a las nueve treinta horas.

El tipo de subasta será el de tasación para la primera, con rebaja del 25 por 100 para la segunda y, en tercera no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiera justipreciado el bien.

Para tomar parte en ellas, los licitadores deberán consignar, previamente, una cantidad, al menos, al 20 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; de esta obligación está exenta la parte actora, que podrá comparecer sin depositar cantidad alguna. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos y, según lo preceptuado en el artículo 263 del nuevo texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en